

**ACUERDO  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Y  
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE COLOMBIA  
LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA  
EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA  
SOBRE  
LOS PROCEDIMIENTOS DE VEEDURÍA DE LAS ELECCIONES TERRITORIALES DE 2023**

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA) y el Consejo Nacional Electoral de Colombia (en adelante el CNE), la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia (en adelante la Registraduría) y el Ministerio del Interior de Colombia (en adelante el Ministerio),

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Colombia, por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 02 de mayo de 2023, solicitó la asistencia de una Misión de Veeduría Electoral para las Elecciones Territoriales que se celebrarán el 29 de octubre de 2023 en la República de Colombia;

Que mediante nota del 17 de mayo de 2023, la SG/OEA aceptó la invitación del Gobierno de la República de Colombia, y dispuso el envío de una Misión de Veeduría Electoral de la Organización de los Estados Americanos a la República de Colombia con el objetivo de realizar la veeduría de las Elecciones Territoriales (en adelante las Misiones);

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89), la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) reiteró al Secretario General la recomendación de “organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales”;

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: “Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...”;

Que la OEA es parte signataria de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, celebrada en Naciones Unidas el 27 de octubre de 2005, cuyos principios guiarán la Misión, de acuerdo con el Manual para Misiones de Observación Electoral de la OEA; y

Que por el término “veeduría”, mencionado en el presente Acuerdo, se entiende “observación electoral” conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la OEA, incluyendo a la Carta Democrática Interamericana;

Que la SG/OEA cuenta con los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Colombia el 13 de diciembre de 1951, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno el 17 de junio de 1974, y el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Colombia relativo a los Privilegios e Inmunidades de los

Veedores de las Elecciones Territoriales de 2023, firmado en Washington D.C., el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023 y, en Bogotá D.C., el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

ACUERDAN:

Primero:      Garantías:

- a) El CNE, la Registraduría y el Ministerio brindarán las garantías necesarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Carta Democrática Interamericana, a las Misiones para el cumplimiento adecuado de sus Misiones de Veeduría Electoral para las Elecciones Territoriales que se celebrarán el 29 de octubre de 2023 y en una segunda vuelta si la hubiere en la República de Colombia, de conformidad con las normas vigentes en la República de Colombia y los términos de este Acuerdo.
- b) El CNE, la Registraduría y el Ministerio durante los días de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizarán a las Misiones el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio colombiano, así como el acceso de sus veedores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) El CNE y la Registraduría garantizarán a las Misiones el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, departamental y nacional. El CNE y la Registraduría facilitarán a las Misiones copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los veedores de las Misiones durante el proceso de escrutinio de votos de las elecciones en la República de Colombia.
- d) Las Misiones desarrollarán sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la Independencia del CNE, y en cumplimiento de las leyes y normas internas, sin perjuicio de la Carta Democrática Interamericana.

Segundo:      Información:

- a) El CNE y la Registraduría suministrarán a las Misiones toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. Las Misiones podrán solicitar al CNE y a la Registraduría la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el CNE y la Registraduría deberán proveerles de manera ágil dicha información a las Misiones. Sin embargo, este proceso estará supeditado a que la información solicitada, por parte de las Misiones, no altere el orden de los comicios ni afecte la Seguridad Nacional de la República de Colombia.
- b) Las Misiones informarán al CNE y a la Registraduría acerca de las irregularidades e interferencias que observen o que le fueran comunicadas. Asimismo, las Misiones podrán solicitar al CNE y a la Registraduría información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el CNE y la Registraduría proveerán a las Misiones la información solicitada.
- c) La Registraduría facilitará a las Misiones información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa a los sistemas de

cómputo para los días de las respectivas elecciones y permitirá acceso a las pruebas y simulacros según lo soliciten las Misiones. Igualmente, el Ministerio del Interior y las autoridades que correspondan, en el marco de sus competencias, suministrarán información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral indicados en el presente Acuerdo. La Misión informará a la Fuerza Pública de Seguridad los Departamentos y Ciudades en los cuales se desplegará.

- d) El CNE y la Registraduría garantizarán a la Misión la información sobre los cómputos provisionales y los cómputos definitivos. Para tal efecto, el CNE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de los procesos electorales.

Tercero:            Disposiciones Generales:

- a) La SG/OEA comunicará al señor Ministro del Interior, a la señora Presidenta del CNE y al Señor Registrador Nacional del Estado Civil los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con la credencial de identificación de la SG/OEA y del CNE correspondiente al proceso electoral en que participará cada persona, elaborado especialmente para la Misión.
- b) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- c) El Secretario General remitirá al señor Ministro del Interior, a la señora Presidenta del CNE y al señor Registrador Nacional del Estado Civil, una copia del informe final de la Misión de Observación Electoral.
- d) La Presidenta del CNE, el Ministro del Interior y el Registrador Nacional del Estado Civil harán conocer y difundirán entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo. El informe final será presentado por el/la Jefe/a de las Misiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Carta Democrática Interamericana. La Presidenta del CNE, el Ministro del Interior y el Registrador Nacional del Estado Civil podrán difundir el informe de conformidad con la legislación interna de la República de Colombia.

Cuarto:            Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus respectivas labores con respecto a todo el proceso electoral para las Elecciones Territoriales del 29 de octubre de 2023 y en una segunda vuelta si la hubiere, y hasta que los veedores hayan terminado su Misión Oficial.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (5) días corridos a la fecha de terminación.

Quinto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en cuatro originales igualmente válidos en Washington, DC, Estados Unidos a los 06 días del mes de OCTUBRE del año 2023 y en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia a los 6 días del mes de OCTUBRE del año 2023.

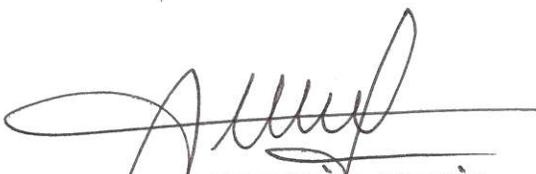
**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS**



---

Luis Almagro  
Secretario General

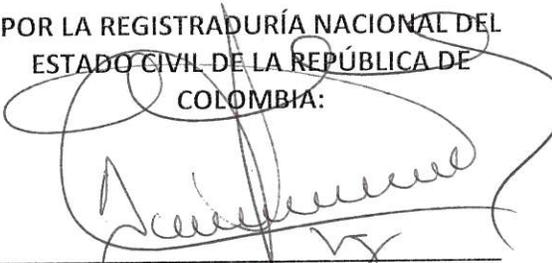
**POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**



---

Alfonso Rafael Campo Martínez  
Magistrado Presidente

**POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL  
ESTADO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA:**



---

Alexánder Vega Rocha  
Registrador Nacional del Estado Civil

**POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA:**



---

Luis Fernando Velasco  
Ministro